

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

Insurgentes Sur #1143
Col. Nochebuena
Alcaldía Benito Juárez
Código Postal 03720, Ciudad de México

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de Los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

JORGE RUBEN VILCHIS HERNÁNDEZ, representante legal de Televisora de Navojoa, S.A., personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto" o el "IFT"), atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

ÚNICO. Que el día 26 de octubre de 2023, ese IFT publicó en su portal de internet <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/> la Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de Los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura" (la "Consulta" o "Anteproyecto"), respecto de la cual, y por medio de este escrito vengo a exponer lo siguiente:

II. COMENTARIOS

PRIMERO.- Referente al objeto de la Consulta, dentro del cual se establece agrega el elemento de "Obra Civil" y se refiere los lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, sugerimos agregar en el apartado de "Antecedentes" del Anteproyecto, la publicación relativa al acuerdo mediante el cual se publican los Lineamientos de despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, en orden cronológico, como sigue:

"Antecedente

Cuarto.- Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido De Infraestructura de Telecomunicaciones Y Radiodifusión: El 15 de enero de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "Lineamientos de Despliegue de Infraestructura"), los cuales entraron en vigor el 16 de enero de 2020.

Quinto.- Consulta Publica:.....”

SEGUNDO.- Referente a la propuesta de adición de la fracción VII del Lineamiento QUINTO y en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 17 de los Lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, que establecen respectivamente lo siguiente:

QUINTO.

.....

VII. Obra Civil, en términos de lo establecido en los Lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

“Artículo 16. El SNII contendrá un Módulo de Obras Civiles, en el cual los concesionarios podrán publicar Despliegues de Infraestructura que impliquen el desarrollo de Obra Civil.

Artículo 17. La Obra Civil deberá publicarse con al menos diez días hábiles antes de que los concesionarios que pretenden desplegar infraestructura den inicio a la elaboración del plan de obras o proyecto técnico asociado a la ejecución de una Obra Civil...”

Se puede observar, que la información correspondiente al desarrollo de una nueva Obra Civil en el SNII, debe publicarse con al menos diez días hábiles antes de que se pretenda desplegar la infraestructura. En este sentido, con la finalidad de brindar certeza jurídica al cumplimiento de esta disposición y toda vez que el Lineamiento DÉCIMO OCTAVO establece a los Sujetos Obligados la responsabilidad de mantener actualizada la información del SNII, se sugiere incluir un párrafo adicional que inidique lo siguiente:

DÉCIMO OCTAVO.- ...

.....

Los Sujetos Obligados que pretendan desplegar infraestructura o cualquier obra civil, contarán con un plazo de diez días hábiles antes de iniciar la elaboración del plan de obras o proyecto técnico asociado a la ejecución de una Obra Civil, para inscribir la información correspondiente en el SNII.

Para el caso de los agentes económicos declarados por el Instituto como preponderantes o con poder sustancial, únicamente deberán presentar los elementos que no estén regulados asimétricamente.

Como ultimo comentario relacionado con la adición de la fracción VII del Lineamiento QUINTO “Obra Civil”, y toda vez que por ello se modifican y corrigen los Anexos IV y V del Anteproyecto, se sugiere a ese Instituto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), los Anexos íntegramente, lo anterior para dar certeza jurídica y publicidad a la versión final de dichos Anexos.

TERCERO. - Referente a la redacción de la adición de un segundo párrafo al Lineamiento SEXTO del Anteproyecto, consideramos que resulta contradictorio motivo por lo que se citan:

“SEXTO. De conformidad con los presentes Lineamientos, los Sujetos Obligados deberán entregar al Instituto a través del SNII, al cual se tendrá acceso mediante la Ventanilla Electrónica, la información de la que son titulares y la que utilicen de terceros relativa a la infraestructura pasiva, derechos de vía, infraestructura activa, medios de transmisión y/o sitios públicos.

Para el caso de infraestructura pasiva, derechos de vía, infraestructura activa, medios de transmisión y/o sitios públicos que deba ser reportada por un Sujeto Obligado al ser propietario de la misma, no será necesario que sea registrada al SNII por otro que la utilice o posea mediante alguna figura jurídica aplicable.”

Como se puede leer, el primer párrafo dispone que los Sujetos Obligados deberán entregar la información de la que son titulares y la que utilicen de terceros, mientras que el segundo párrafo indica que, si el propietario de la infraestructura ya reporta la información correspondiente, no será necesario que otro sujeto que la utiliza la reporte, lo que resulta contradictorio y confuso, razón por la cual se sugiere homologar ambos párrafos para eliminar la contradicción.

Adicionalmente y con la finalidad de proporcionar claridad y certeza jurídica para no duplicar la carga regulatoria de los Sujetos Obligados que estén sujetos a regulación asimétrica, se propone agregar el siguiente párrafo:

“Para el caso de los agentes económicos declarados por el Instituto como preponderantes o con poder sustancial, únicamente deberán presentar los elementos que no estén regulados asimétricamente.”

CUARTO. Referente a la modificación de la fracción III, VI y la eliminación de la fracción V del Lineamiento OCTAVO, hacemos los siguientes comentarios respectivamente:

“OCTAVO...

III. Entrega y actualización de la información de telecomunicaciones y radiodifusión de los Elementos e Indicadores a través de los formatos vectoriales o de texto estructurado disponibles para cada uno de ellos en la herramienta informática que albergará el SNII.

IV. Informar sobre el estado que guarda la carga de los archivos con los formatos correspondientes para el registro de la información;

Al respecto no se especifica qué tipo de formatos de texto estructurado estará disponible, siendo importante establecer el procedimiento de carga de dichos archivos para identificar las características o estructura de los archivos en caso de requerir subir la información de esa forma.

Respecto de la eliminación de la fracción V, elimina la funcionalidad del SNII para “Generar un código identificador único que permita identificar inequívocamente cada uno de los elementos de infraestructura registrado” y se adiciona el Anexo V “FORMATO DE INFORMACIÓN”, que contiene el concepto del Código Identificador como: conjunto de caracteres alfanuméricos asignados, por cada Concesionario, Autorizado, Institución Pública, Universidad, Centro de Investigación, y, en su caso, Particular; titular o poseedor de la infraestructura, que identifican unívocamente a un Elemento que forma parte de su red de telecomunicaciones y/o radiodifusión;

En este sentido, se interpreta que cada Concesionario, autorizado, Sujeto Obligado, asignará el código identificador, toda vez que el SNII no contará con dicha funcionalidad, sin embargo, no se indica una guía para generar tal código. Por lo anterior, se sugiere incluir en los Lineamientos una guía generadora de códigos identificadores a fin de crear uniformidad en los mismos.

QUINTO.- Respecto a la modificación del Lineamiento DÉCIMO SÉPTIMO, que señala:

"DÉCIMO SÉPTIMO.- En casos fortuitos o de fuerza mayor en los que el SNII llegase a presentar fallas que causaran su inhabilitación temporal mayor a veinticuatro horas dentro de los últimos cinco días naturales previos al vencimiento al plazo de entrega, el Instituto extenderá a los Sujetos Obligados el plazo de entrega de información, mismo que será equivalente al tiempo en el que el SNII estuvo inhabilitado."

Si bien cumple parcialmente con el objetivo de dar certeza sobre los plazos específicos, en caso de fallas en el SNII, no se indica a través de qué medio el IFT notificará a los Sujetos Obligados la extensión del plazo, debido a fallas o inhabilitación del SNII, por lo que se sugiere que se precise el medio en el que se notificará dicho suceso.

SEXTO.- Comentarios Generales:

1. Se considera importante mencionar que para aquellos concesionarios que cuentan con una infraestructura nacional, el plazo para realizar el levantamiento de información de la totalidad de la misma, sería en estricto sentido mínimo de 4 meses considerando la primer fecha, por lo que se solicita a ese Instituto que el plazo se extienda por un tiempo similar, o se incluya la posibilidad de que sean autorizadas las solicitudes de prórroga, ya que si bien es cierto que los Lineamientos ya estaban publicados, no se cuenta con la certeza de algunas particularidades, por lo que no se ha podido iniciar con el proceso de levantamiento.

Lo anterior, considerando también, que actualmente se ha estado viviendo clima de inseguridad en diversas zonas del país, presentando problemas sociales graves, que han ocasionado numerosos enfrentamientos armados, bloqueos carreteros, cortes de energía, actos vandálicos, entre otros, por lo que el levantamiento de información podría presentar diversas complicaciones al realizarse en las zonas complicadas e inseguras, ya que en esos casos, se debe mantener al personal que labora en las concesionarias alejado de la zona para salvaguardar su seguridad.

2. En los periodos indicados como de "actualizaciones", con la finalidad de tener certeza de cumplimiento, se sugiere que se incluya una opción de validación, en caso de que no se hayan realizado modificaciones en el periodo que corresponda.
3. Con el propósito de que los obligados se familiaricen con la herramienta habilitada para la carga de información, se sugiere establecer un periodo de prueba, mínimo de dos meses previos al inicio de la carga que establece el calendario en el Transitorio Cuarto, a fin de que los obligados, de manera previa, conozcan la herramienta, y les permita preparar su información de una manera más eficaz y así disminuir posibles errores de captura.
4. Publicar en el portal de Internet del Instituto, un tutorial de captura de cada elemento que conforma el SNII, a fin de facilitar la captura de información.

Finalmente, con el propósito de tener certeza de los elementos a considerar para cada uno de los servicios, se sugiere que se indiquen qué elementos resultan aplicables para cada servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto, pedimos atentamente se sirva:

PRIMERO.– Reconocer la personalidad del suscrito, en mi carácter de representante legal de Televisora de Navojoa, S.A.

SEGUNDO.– Considerar los comentarios presentados por mi representada.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2023.
Televisora de Navojoa, S.A.



JORGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ
Representante Legal